

C.A. de Concepción

rtp

Concepción, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTO:

En estos antecedentes rol 452-2021 del libro Protección comparece **Jorge Montecinos Araya**, abogado, en favor de doña **Alicia Liliana Espinoza Cuevas**, psicóloga clínica, domiciliada en Avenida Chacabuco 372, comuna de Concepción e interpone recurso de protección en contra del **Servicio Nacional de Menores**, Dirección Regional Del Bio Bio, representada por su Directora Regional doña **Elena Schulz Zunzunegui**, ambos domiciliados en calle Orompello N° 235, de la comuna de Concepción.

Fundamenta su recurso señalando que la recurrente vive en el domicilio ubicado en Avenida Chacabuco N° 372, comuna de Concepción, propiedad que deslinda con una residencia familiar de adolescencia, que depende del SENAME. Dicha residencia sirve de acogida para adolescentes entre 14 y 17 años y en la que, además, viven 6 jóvenes con problemas psiquiátricos, que no cuentan con personal de alta especialidad.

Agrega, que en su oportunidad se interpusieron recursos de protección por la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción como por la Junta de Vecinos Parque Ecuador Sur, en los que se discutió la idoneidad de haber emplazado una residencia en un sector céntrico, al lado de un hogar de niñas menores, además se hizo presente una serie de incidentes provocados por los jóvenes del SENAME.

Destaca, que la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción debió trasladar a sus menores del sector, por los problemas que generó la instalación de la residencia.



Manifiesta, que el 30 de enero de 2021 un grupo de jóvenes perteneciente a la residencia, comenzaron a tocar el timbre de la casa de la recurrente, siendo observados por el visor Interno y como no se veían en buenas condiciones, **no les contestó el citófono, por lo que** comenzaron a patear y mover el portón de salida de autos, ante lo cual la recurrente llamó a Carabineros, denunciando los hechos, pero ningún personal llegó al lugar.

Refiere, que el **1 de febrero de 2021, cuando la recurrente salió de su casa en dirección a su trabajo**, se dio cuenta que su portón no funcionaba, estaba descentrado. **Acto seguido fue a buscar al encargado de la casa SENAME, Mauricio Palma, quien verificó el hecho. El día siguiente pasó por su casa** doña Elena Schulz Zunzunegui, Directora del SENAME, quien dejó su teléfono con la asesora del hogar. Ese mismo día la recurrente se encontró de frente con un grupo de jóvenes del SENAME, los que obstruyeron la salida, y uno de ellos se abalanzó al auto, con la intención de atacarla, por lo que llamó a la directora del hogar, quien reconoció el enorme descontrol que existe al interior de la residencia y ofreció pagar los gastos de reparación, pero hasta hoy no ha habido ninguna medida concreta que evite incidentes graves como los descritos para que no vuelvan a ocurrir.

Hace presente que no está reprochando la existencia de la residencia, sino los hechos violentos, concretos y específicos, y que han ido en aumento, así hasta hoy los jóvenes hacen verdaderas rondas por fuera de la casa de la recurrente, gritando y amenazando hacia el interior.

Sostiene, que la normativa internacional exige a los Estados a tomar medidas para proteger y promover los derechos de los menores vulnerados. Dichas medidas son de principal



competencia del SENAME, quien es el llamado a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, siendo las Residencias Familiares las llamadas a mejorar los actuales estándares de intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de una medida de protección que implica la separación de su entorno familiar, realizándolo en un ambiente propio de un espacio emocionalmente seguro, considerando el formato de la vivienda y el espacio residencial como uno de los elementos reparatorios.

Señala los protocolos que existen en las residencias, destacando el que dice relación con “**Desarrollo de conductas de transgresión de ley**” de los adolescentes, protocolo que regula los casos de **daño a bienes ajenos (públicos o privados) y las agresiones a terceros, protocolo que no** ha sido cumplido por la entidad recurrida.

Sostiene que el organismo recurrido no ha tomado todas las medidas necesarias que demuestren estar cumpliendo al deber de tutela, pues ha permitido que los jóvenes que están a su cargo, cometan actos que perturban la convivencia vecinal, en especial, en contra de la recurrente, siendo la única medida propuesta, costearle los gastos de reparación del portón dañado, medida que no cumple con un mínimo estándar de razonabilidad para enfrentar los hechos violentos descritos, lo que ha tornado la actuación del referido organismo no solo en ilegal, sino que también arbitrario.

Denuncia que la actitud omisiva de la recurrida ha afectado en grado de amenaza y perturbación su derecho a la vida e integridad física y psíquica toda vez que día a día se ve



amenazada con actos violentos, quienes han comenzado un hostigamiento a su persona que literalmente no la deja dormir, derecho garantizado en el N° 1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Del mismo modo, señala, se ha conculcado en grado de perturbación y/o privación el derecho de propiedad, garantizado en el N° 24 de la Carta Fundamental, por cuanto el cierre perimetral de la casa de la recurrente ha sido dañado a tal punto que no funciona el sistema eléctrico de su portón de ingreso.

Concluye señalando que requieren, a través de esta acción, la rápida intervención para asegurar la protección de sus derechos constitucionales, por cuanto es necesario considerar que los hechos de violencia denunciados son recientes, asistiéndole a la recurrente la convicción que ellos irán aumentando, no siendo apto a este fin ningún otro tipo de acción judicial.

Pide hacer lugar al recurso en todas sus partes, disponiendo el inmediato restablecimiento del imperio del derecho, específicamente, ordenando como medida de protección, que: 1.- La recurrida deba planificar, elaborar y llevar adelante todas las medidas necesarias para evitar que hechos como los ocurridos a su representada en los últimos días no vuelvan a ocurrir, en especial, dando estricto cumplimiento a los protocolos elaborados para el buen funcionamiento de la Residencia Familiar de la recurrida, ubicada en Avenida Chacabuco N° 360, comuna de Concepción. Del mismo modo se sugiere el traslado de los jóvenes con problemas psiquiátricos para que sean llevados a una dependencia donde exista personal de alta especialidad para su tratamiento: 2.- Que la recurrida sea condenada al pago de las costas de la causa; y todo lo cual debe



entenderse sin perjuicio de la reserva de las demás acciones que sean legalmente procedentes en contra de la recurrida, y sin perjuicio de las medidas de protección que esta Corte determine, conforme al mérito del recurso y sus facultades soberanas.

Informó Eduardo Jiménez Jara, Suboficial de Carabineros quien remite la totalidad de procedimientos policiales realizados en residencia Chacabuco, ubicada en calle Chacabuco N°360, Concepción.

Informó Carla Cantin Adriazola, presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción, señalando que aquel organismo funciona desde el año 1902 de forma ininterrumpida, especialmente ha funcionado como hogar de menores de niñas, entre los 6 a los 18 años de edad. El inmueble donde funciona la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción está ubicado en calle Chacabuco N°330.

Indica, que desde hace algunos años, dejó de mantener y administrar directamente un Hogar de Menores, pero en virtud de una alianza con la “Corporación para la Atención Integral del maltrato” Corporación CATIM, facilitaba sus instalaciones para que dicha corporación mantuviera un hogar de menores con niñas internas, de esta forma es la Corporación CATIM la institución que se relaciona y mantiene contrato con SENAME

Agrega que el hogar para niñas que administraba la Corporación funcionó en ese lugar hasta el mes de agosto del año 2020, fecha en que se le puso término a la vinculación con CATIM. Incidencia directa tuvo en el cese del hogar, la circunstancia de haberse instalado en inmueble vecino la Residencia Familiar masculina del SENAME, lo que generó graves y permanentes trastornos y dificultades al normal funcionamiento del hogar. Desde ese momento, dejó funcionar un



hogar de menores en las instalaciones de la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepción.

Refiere que actualmente en el inmueble la sociedad protectora desarrolla otros programas de atención a la infancia. Dichas actividades, se han visto afectadas por las conductas y actividad de los menores del Hogar que mantiene SENAME, los que se encuentran permanentemente en la calle, donde se les observa consumiendo drogas o alcohol, tras lo cual generan molestias al vecindario, o incurriendo derechamente en situaciones de delincuencia, sin que se observe capacidad de control de parte de los encargados de la Residencia.

Informó Patricio Quijón Mellado, abogado, en representación del Servicio Nacional de Menores de la Región Del Biobío, señalando, que a través de la Resolución Exenta N° 1474, emitida el 29 de julio del 2019, del Ministerio de Justicia, se autoriza al Servicio Nacional de Menores para crear y administrar directamente centros Residenciales Familiares, en la Región del Bio Bio.

Explica, que la opción de ubicar a la nueva residencia en un barrio residencial es concordante con lo exigido en estándares de calidad por parte de organismos internacionales, en cuanto a ubicar las mismas en barrios conectados a servicios, educación y salud, los cuales brinden a niños/as y adolescentes, oportunidades culturales, artísticas, deportivas y de participación.

Indica, que el 25 de julio de 2019, se celebró contrato de arrendamiento referente al inmueble ubicado en Calle Chacabuco N° 360, de la ciudad de Concepción, entre Inmobiliaria Gama Limitada y el Servicio Nacional de Menores. La elección de esta propiedad no fue una decisión antojadiza o arbitraria como lo sostiene el recurrente, toda vez que se realizó un Informe Técnico



emitido por el arquitecto de la Dirección Nacional de la Unidad de Infraestructura, quien realizó el estudio de factibilidad de tres propuestas de inmuebles, considerando para ello los Lineamientos Técnicos del Servicio, las observaciones de Organismos Internacionales, y de otros Organismos Públicos, todo esto para dar cumplimiento a los tratados internacionales,

Refiere, que el perfil de los adolescentes ingresados a la Residencia corresponde a jóvenes de entre 12 a 18 años, que presentan una historia de vida marcada por trayectorias de exclusión social y vulneración de derechos. En este sentido, la Residencia Familiar no solo garantiza las necesidades básicas de cuidado, alimentación y abrigo de los/as adolescentes, sino que se construye una experiencia de cuidado cotidiano, que contribuye a la recuperación mediante el modelamiento de nuevas formas de relacionarse con el mundo, basadas en el buen trato.

En el funcionamiento de la Residencia Familiar, existe una rutina claramente definida, que vela por el bienestar superior de los adolescentes. Para lo cual cabe destacar que este nuevo modelo se sustenta sobre el principio rector de la residencialidad emocionalmente segura, el que busca establecer rutinas personalizadas que incluyan actividades comunes y actividades personales

Hace presente que el ingreso de los jóvenes a la Residencia Familiar de calle Chacabuco se produce previa orden del Tribunal de Familia correspondiente, por lo cual no existe ningún acto arbitrario o ilegal por parte del Servicio en recibir jóvenes que pudieren tener alguna patología de carácter psiquiátrico, debiendo tenerse siempre presente al carácter de reservado que tiene el diagnóstico de salud de cada persona.



Indica que efectivamente la RFA cuenta en la actualidad con un grupo de jóvenes que cuentan con diagnósticos de diversa índole, diagnósticos que en conformidad a la ley son de carácter reservado. Para la atención de los jóvenes, se cuenta con protocolos de manejo de situación en crisis o desregulación emocional y conductual, que dicen relación a que el equipo otorgue un espacio de contención emocional y ambientalmente en las instancias de desregulación, sin embargo, no siempre se logra evitar las salidas hacia el exterior de los adolescentes frente a estas circunstancias, siendo necesario en ocasiones facilitar el espacio que ellos mismos solicitan para salir y buscar propia regulación fuera de la zona de conflicto, en la medida que el adolescente lo permita, el acompañamiento de su tutor de referencia.

Menciona, además, que cada uno de los adolescentes, que sufre alguna patología o dolencia, de cualquier índole, se encuentra con sus atenciones y tratamientos farmacológicos al día.

En cuanto a los hechos ocurridos el día sábado 30 de enero del 2021, alrededor de las 21:30 horas, existe reporte de la llegada de adolescentes en situación de calle cercano al horario informado en el recurso, que se encontraban en las cercanías de la residencia en compañía de adolescentes pertenecientes a otros sistemas residenciales, por lo que no consta en forma fehaciente que haya sido un adolescente de la RFA Chacabuco quien haya causado los daños que menciona. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio en aras de mantener una buena relación, aceptó hacerse cargo de la reparación por los desperfectos causados en el portón. Sin embargo la recurrente, desde el momento mismo de los hechos se ha negado a recibir a la



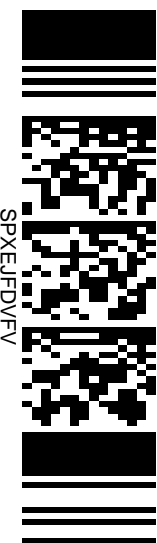
directora de la residencia, así como la posibilidad de reembolso de los gastos de reparación.

Además, indica que el Servicio Nacional de Menores trabaja permanentemente en mejorar la convivencia en el interior de las Residencias, así como su relación con el entorno, desde el día 03 de febrero del 2021, es decir, en forma coetánea a los hechos que sirven de fundamento al presente recurso, se encuentra ya trabajando en un plan de estabilización de residencias familiares de Chacabuco y Castellón.

Refiere que en cuanto al episodio ocurrido con fecha martes 2 de febrero del 2021, recogido los antecedentes de parte del personal de la residencia, se realiza intervención con los adolescentes presentes en ese momento y, si bien, uno de ellos se abalanzó sobre el vehículo de la recurrente, aclara que su vehículo estaba presto a ingresar al domicilio, por ende, no estaba en movimiento, si lo estaba, era muy despacio, es decir, con margen más que suficiente para reaccionar ante la conducta de un adolescente, al punto que su conducta no causa daño ni a él, ni al vehículo.

Sin perjuicio y atendidas las características particulares del adolescente, luego de los hechos, se efectuó de parte de los funcionarios, el respectivo proceso psicoeducativo, ante ello éste se limitó a decir que ello “habría sido una broma y que no existió intención de afectar a nadie”.

En cuanto a los ruidos excesivos y música existente al interior de la residencia, refiere que los adolescentes, de acuerdo al marco de convivencia que ellos mismos han elaborado, el horario establecido para hacer uso del mismo es hasta las 21 horas, quedando prohibido escuchar música fuera de ese horario y el equipo de profesionales de la RFA Chacabuco, realiza de

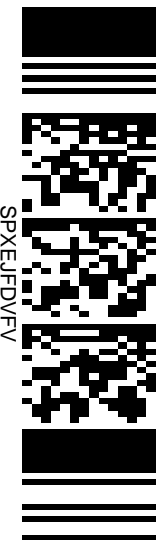


manera constante e reiterativa intervenciones que favorezcan en los jóvenes el respeto y consideración de vecinos.

En lo relativo a las instancias en que los adolescentes acceden a subir al techo de las dependencias, indica que ello es excepcional, y el Servicio ha realizado todas las acciones tendientes a prevenir dichas acciones, tanto a nivel de intervención con los adolescentes, como a nivel de infraestructura, mediante el Departamento de Arquitectura del Servicio, se ha elaborado un informe de solicitud para la ejecución de proyecto de modificación de aleros de cubiertas posteriores de la Residencia Familiar Chacabuco, con fecha 01 de febrero del 2021, proyecto que al día de hoy, ya cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Recalca que el Servicio no tiene un actuar pasivo, sino que va generando de mutuo propio acciones para superar las diversas problemáticas que puedan presentar.

En lo relativo a las denuncias existentes en Carabineros de Chile, explica que estas dicen relación a los hechos que la misma residencia Chacabuco ha denunciado, lo que evidencia el actuar del Servicio ante las diversas situaciones que se producen en la residencia y que no guardan ninguna relación con la afectación de derechos de terceros ajenos, los procedimientos vigentes disponen que ante cualquier situación, es el Director de la Residencia quien procede a realizar la denuncia, lo mismo cuando han existido situaciones de agresión entre los jóvenes, lo que se debe a descontrol de impulsos, situaciones abordadas de acuerdo al "Protocolo en Situaciones de Conflicto o Crisis", lo que es de conocimiento y manejo de los funcionarios de la Residencia, dado que este es el perfil de los jóvenes ingresados. En ese mismo sentido, señala, Carabineros de Chile realiza un



trabajo coordinado con la residencia, y ante cualquier situación crítica ellos siempre concurren y velan por mantener el orden y la seguridad, lo que es parte de su función.

Concluye indicando que la instalación y el funcionamiento de la Residencia de Vida Familiar Chacabuco no se constituye un actuar ilegal o arbitrario, del mismo modo que el actuar de sus funcionarios no se observa falta de servicio, lo que se evidencia con mayor claridad en las diversas acciones realizadas por el Servicio, iniciadas con antelación al presente recurso, o bien, coetáneas a este, en cumplimiento del principio rector de interés superior del niño, son acciones que tiene por objeto dar cumplimiento satisfactoriamente a los requerimientos de los distintos Tribunales de Familia de la Región de Biobío, en definitiva las conductas desplegadas por parte del Servicio y, en particular, por los funcionarios de la Residencia Familiar Chacabuco no son arbitrarias ni menos ilegales, se ajustan a los lineamientos técnicos impuestos por el Servicio, así como a los tratados internacionales ratificados por Chile en materia de niñez y adolescencia.

Solicita rechazar el recurso de protección en su totalidad, con expresa condenación en costa.

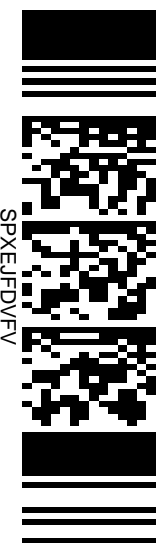
Informó la Directora de Seguridad Pública de la Municipalidad de Concepción indicando que a raíz del complejo escenario que enfrentamos debido al Covid 19, en junio de 2020 se constituyeron 16 mesas de seguridad virtuales a nivel comunal, una de las mesas que se conformó involucra, entre otras organizaciones territoriales, a las juntas de vecinos del sector céntrico "Parque Ecuador Sur" y "Parque Ecuador Norte". Ambas, con residencias familiares de SENAME emplazadas dentro de su jurisdicción, en Chacabuco 360 y Castellón 283,



respectivamente.

Agrega, que durante una primera reunión sostenida el 08 de junio de 2020, parte de las problemáticas planteadas tuvieron relación con el mal funcionamiento de ambos recintos y la falta de control de los jóvenes que ahí residen. Mayoritariamente, debido a consumo de drogas en la vía pública durante todo el día, riñas, "macheteo", incumplimiento de medidas sanitarias de uso de mascarillas, distanciamiento físico y su participación en hechos delictuales en el perímetro, por lo que solicitaron a la Gobernación Provincial de Concepción convocar a una reunión ampliada con participación de Policías y SENAME para analizar el abordaje de la situación. Esta instancia se concretó el 14 de julio de 2020. Se realizó una segunda reunión el 21 de julio, incorporando esta vez a unidades municipales de salud, deportes y jóvenes, con el propósito de generar una oferta programática específica para las residencias y contribuir al desarrollo de los menores. En la sesión de mesa de seguridad del 27 de agosto de 2020, se convocó a participar a SENAME, representado por su abogado, Patricio Quijón y la encargada de la residencia de Chacabuco, Evelyn Amagada, quienes dieron cuenta del funcionamiento de estos espacios, entregando información también del tipo de personal a cargo, modalidad de trabajo, Por su parte, los vecinos expresaron sus inquietudes y se generó la vinculación directa entre ambas dirigentes de las juntas de vecinos mencionadas anteriormente y las coordinadoras.

Indica que hace 8 meses están reforzando todas las medidas preventivas, el monitoreo de cámaras de televigilancia y la asistencia de sus equipos ante situaciones de riesgo y entre septiembre y diciembre de 2020, las cosas se mantuvieron a raya. Posteriormente en enero de 2020, recibieron reporte de



algunos incidentes particularmente asociados a desórdenes en las mismas residencias debido a la supuesta descompensación de algunos menores. Sin embargo, el 01 de febrero, a través de la presidenta de la JJ.VV Parque Ecuador Sur, recibieron una carta enviada por una vecina que vive al lado de la residencia de Chacabuco, indicando los efectos colaterales que vive actualmente, al ser víctima de conductas antisociales reiterativas.

Adiciona que se esta en coordinaciones para generar un nuevo encuentro.

Concluye indicando que el último reporte que recibieron fue el jueves 25 de febrero, también a través de la JJ.VV Parque Ecuador Sur, debido al robo en una clínica del sector. El recinto cuenta con cámaras de vigilancia y a través de las grabaciones los funcionarios habrían identificado a los menores de la residencia de Chacabuco como los autores del hecho.

Informó Irene Flores Roca, Presidenta de la Junta de Vecinos Parque Ecuador Sur, señalando que aquella Junta de Vecinos representa a los vecinos que habitan en la unidad geográfica vecinal comprendida entre las calles: Av. Arturo Prat, Víctor Lamas, Rengo y San Martín, de la comuna de Concepción, sector donde el 11 de marzo de 2020 se emplaza la residencia Familiar para varones dependiente de SENAME, la cual ha generado múltiples conflictos con la vecindad, alterando la convivencia del entorno y sin obtener instancias o soluciones satisfactorias desde la Dirección Regional de SENAME hasta la fecha.

Indica que los hechos que han significado una mayor alteración a la convivencia vecinal y puesto en peligro la propia integridad de los menores acogidos en la residencia familiar, han sido denunciados por los vecinos a través de las distintas redes



sociales que dispone nuestra Junta de vecinos, a saber: grupo de Whatsapp comunitario, correo electrónico y pagina web institucionales y refiere en su informe a cada una de ellas en forma detallada.

Informó Gabriela Bárbara Vargas Rojas, Juez Presidente del Tribunal de Familia de Concepción quien remite las visitas realizadas a la Residencia Chacabuco de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 19.968, durante el primer y segundo semestre del año 2020.

Indica que la visita correspondiente al primer semestre del año 2021 aún no se ha verificado.

En la documentación acompañada señala las sugerencias a las visitas del primer semestre:

A la residencia: Mayor control de las salidas sin autorización, por cuanto estas llevan aparejado un riesgo para los demás integrantes de la residencia, asimismo deberán tener una mayor coordinación con los demás organismos de la comunidad, en especial los organismos de seguridad, para poner término a la posibilidad de adquisición de sustancias psicotrópicas por los adolescentes. También supervisar el uso de los celulares, por cuanto a través de páginas de internet pueden adquirir estas sustancias. Se hace necesario elevar cerco perimetral, por cuanto estos son saltados por los adolescentes ingresando a viviendas aledañas. Además gestionará en coordinación con SENAME la posibilidad de adquirir cámaras de seguridad, en especial, para la puerta de ingreso a la residencia

Al SENAME: Deberá hacer las coordinaciones necesarias para instalación de cámaras de seguridad, elevar cerco perimetral y realizar reuniones técnicas para lograr estrategias que contribuyan a poner fin al consumo de droga por



los adolescentes, como asimismo el involucramiento en posibles conductas infractoras de ley. Además, deberá gestionar colaboración con las autoridades respectivas, debido a la adquisición de droga de los adolescentes en espacios cercanos a la residencia.

Sugerencia visita segundo semestre.

A la residencia: Realizar trabajo más coordinado con Programa Mi Abogado, así como con Programas de Salud Mental que atienden a los adolescentes y velar por la seguridad de los adolescentes del centro, realizando las solicitudes a SENAME para las mejoras necesarias en la infraestructura que impida el acceso de los adolescentes al techo de la vivienda.

Al SENAME: Se hace presente que se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que los adolescentes tengan acceso al techo del edificio de la Residencia. Asimismo, se estima pertinente reforzar las coordinaciones con programas de salud mental y de consumo de drogas, atendidas características de los adolescentes residentes. Asimismo, promover una relación más estrecha con Programa Mi Abogado de la CAJ.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que conforme al numeral 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y fallo del Recurso de Protección sobre garantías constitucionales, el recurso o acción de protección se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto o incurrido en la omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, o donde éstos hubieren producido sus efectos, a elección del recurrente.



2.- Que los actos arbitrarios e ilegales que la recurrente le atribuye al Servicio Nacional de Menores, Dirección Regional del Bio Bio, es el incumplimiento de su deber de garante de los menores internados en la Residencia Familiar de la Adolescencia, ubicado en Chacabuco N° 330 de Avenida Chacabuco de Concepción, al no aplicar los protocolos por el comportamiento y perjuicios ocasionados por los menores residentes, en los días 30 de enero y 2 de febrero, ambos del presente año, en la primera oportunidad, en que estos hostigaron a la recurrente, tocando el timbre de su casa, para molestarla; y la segunda, cuando los menores le obstruyeron la salida del auto desde su casa, que la transportaba, abalanzándose un menor sobre el vehículo, con la intención de atacarla.

Agrega, que la recurrida no ha cumplido con la normativa internacional que exige a los Estados a tomar medidas para proteger y promover los derechos de los menores vulnerados, citando los artículos 3 ns°1 y 3°, 4, 20, 24 y 27 del Decreto N° 830 de fecha 26 de enero del año 1990 sobre Convención de los Derechos del Niño; 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Protocolo RFA, que se refiere al “desarrollo de conductas de transgresión de ley” de los adolescentes.

Solicita que se acoja el recurso, con costas, ordenando que la recurrida deba planificar, elaborar y llevar adelante todas las medidas necesarias para evitar que hechos como los ocurridos a su representada en los últimos días no vuelvan a ocurrir, en especial, dando estricto cumplimiento a los protocolos elaborados para el buen funcionamiento de la Residencia Familiar de la Recurrida, ubicada en Avenida Chacabuco N° 360, comuna de Concepción. Del mismo modo se sugiere el traslado de los



jóvenes con problemas siquiátricos para que sean llevados a una dependencia donde exista personal de alta especialidad para su tratamiento.

3.- Que la recurrida manifiesta que de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1474, emitida el 29 de julio del 2019, del Ministerio de Justicia, administra la Residencia Familiar en la Región del Bio Bio, ubicada en calle Chacabuco N° 360, Concepción, que recibe a adolescentes entre 12 a 18 años, que presentan una historia de vida marcada por trayectorias de exclusión social y vulneración de derechos, mediante orden del Tribunal de Familia correspondiente, por lo cual no existe acto reprochable por parte del Servicio, en recibir jóvenes que pudieren tener alguna patología de carácter psiquiátrico, los que se encuentran con sus atenciones y tratamientos farmacológicos al día.

En cuanto a los hechos ocurridos el día sábado 30 de enero del 2021, alrededor de las 21:30 horas, se reportó la llegada de adolescentes en situación de calle cercano al horario informado en el recurso, que se encontraban en las cercanías de la residencia, en compañía de adolescentes pertenecientes a otros sistemas residenciales, por lo que no consta en forma fehaciente que haya sido un adolescente de la RFA Chacabuco quien haya causado los daños que menciona.

Respecto del episodio ocurrido el martes 2 de febrero del 2021, si bien uno de los adolescentes se abalanzó sobre el vehículo de la recurrente, aclara, que su vehículo estaba presto a ingresar al domicilio, por ende, no se encontraba en movimiento, y si lo estaba, era muy despacio, es decir, con margen más que suficiente para reaccionar ante la conducta de un adolescente, al punto de no causar daño a la recurrente. El menor se limitó a



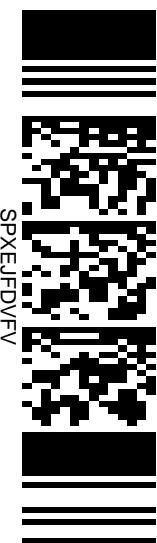
decir que ello “habría sido una broma y que no existió intención de afectar a nadie”. Que atendidas las características particulares del adolescente, se efectuó de parte de los funcionarios, el respectivo proceso psicoeducativo.

Agrega, que se encuentra ya trabajando en un plan de estabilización de residencias familiares de Chacabuco y Castellón y generar las acciones para superar las diversas problemáticas que puedan presentar.

Sostiene, que el funcionamiento de la Residencia de Vida Familiar Chacabuco no constituye un actuar ilegal o arbitrario, del mismo modo que el actuar de sus funcionarios no se observa falta de servicio, toda vez que han cumplido satisfactoriamente los requerimientos de los distintos Tribunales de Familia de la Región de Biobío, ajustándose a los lineamientos técnicos impuestos por el Servicio, así como a los tratados internacionales ratificados por Chile en materia de niñez y adolescencia, por lo que pide el rechazo del recurso de protección, con costas.

4.- Que la Residencia Familiar situada en calle Chacabuco N° 360 de esta ciudad, constituye una modalidad de cuidado alternativo residencial de menores adolescentes, cuyo objetivo general es restituir el derecho a vivir en familia y a la recuperación de la experiencia o de vulneración de derechos y favorecer el desarrollo de su autonomía, que han sido separados de sus familias de origen, por resolución de un Tribunal de Familia (Orientación Técnica SENAME), conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 19.866.

5.- Que el artículo 1° del D.L N° 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores, señala que debe “proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social



de adolescentes que han infringido la ley penal” y en su artículo 3, indica que al Servicio Nacional de Menores corresponderá...“1.- Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo anterior...”.

Para estos efectos, se han establecido protocolos o procedimientos entre los cuales existe el que se refiere al “desarrollo de conductas de transgresión de ley” de los adolescentes, donde se prescribe la forma en que debe ser puesta en conocimiento de las autoridades policiales los eventos potencialmente delictuales de los menores a cargo de la Residencia; como como actuar cuando se ocasionan daño a bienes ajenos y en aquellas situaciones en que se agrede a terceros.

6°.- Que la Constitución Política de la Republica prescribe, en el inciso cuarto de su artículo 1°, que: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

7°.- Que de este modo, habiendo reconocido la Dirección de la Residencia Familiar de Adolescente situada en calle Chacabuco N° 360 de esta ciudad, al menos el hecho ocurrido el 2 de febrero de 202, en que existió una agresión de uno de sus residentes, en perjuicio de la recurrente, sin haberse acreditado que se hubiera realizado un plan de estabilización de la citada residencia y generado acciones para superar las diversas problemáticas que ocasionan estas la acciones de los menores,



omisión que resulta ilegal, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° del D.L N° 2.465 y carente de racionalidad, al no haberse otorgado una solución concreta a este problema, que viene siendo advertido por años y que se ha agravado con el tiempo, como se ha indicado por las organizaciones sociales que han informado en este recurso, todo lo cual trae consigo la vulneración del derecho de la recurrente a su integridad psíquica y una amenaza para su integridad física, infringiendo así el numeral N°1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, todo lo cual exige que esta Corte adopte medidas, en los términos que se dirá a continuación.

Por estas consideraciones y de conformidad y lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, se resuelve que **SE ACOGE, sin costas**, el recurso de protección deducido por el abogado don Jorge Montecinos Araya, en favor de doña Alicia Liliana Espinoza Cuevas, en contra del Servicio Nacional de Menores, Dirección Regional del Bio Bio, representada por su Directora Regional doña Elena Schulz Zunzunegui, solo en cuanto ésta deberá coordinarse con los otros servicios afines, al menos con la Municipalidad de Concepción, Gobernación Provincial de Concepción, Carabineros de la Prefectura de esta ciudad y SEREMI de Justicia, a fin de elaborar y llevar adelante medidas necesarias para evitar que hechos como la amenaza ocurrida a la recurrida el 2 de febrero de 2021 vuelvan a ocurrir, informando de su cumplimiento al Juzgado de Familia de Concepción, dentro de 30 días de ejecutoriada la presente sentencia.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Redacción del Ministro Titular Carlos Aldana Fuentes.

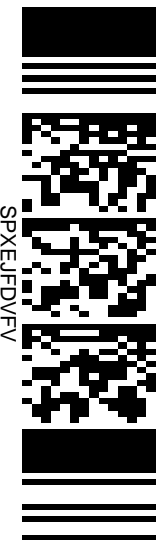


Rol 452-2021 Protección.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Carlos Del Carmen Aldana F., Cesar Gerardo Panes R. y Ministro Suplente Waldemar Augusto Koch S. Concepcion, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>